



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 1 de 12

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales a) b) y e) del artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., en concordancia con lo establecido en el literal a) y e) del artículo 3° del Acuerdo 02 de 2007 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 Constitucional preceptúa que: *"(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...) Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, la Ley 80 de 1993, establece:

- a) Artículo 3: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*
- b) Artículo 26: *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."*
- c) Artículo 32 numeral 3: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan"*



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 2 de 12

relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, el Decreto 1068 de 2015, prevé respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

"ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 3 de 12

PARÁGRAFO 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (...)"

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, dispone:



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 4 de 12

“DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar:

- 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.*

- 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...).”*

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en cumplimiento de los principios de la gestión administrativa de economía y transparencia contemplados en el artículo 209 superior, en concordancia con el principio de planeación, que rige su actividad contractual; encuentra viable y oportuno la expedición del presente acto administrativo con el cual se fijan los parámetros, criterios, objetivos y valores, que servirán de referencia para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrarse en la entidad, con el fin de que las diferentes dependencias que la integran, elaboren los documentos previos y la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia, que deberán cumplir los futuros contratistas de FONCEP.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de la entidad.

Que, atendiendo los postulados de la Sentencia de Unificación del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Consejo de Estado para la celebración de contratos de Prestación de Servicios, el FONCEP debe tener en cuenta las siguientes características especiales:

“(…)



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 5 de 12

- i) *Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o que hacer cotidiano.*
- ii) *Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. Sin embargo, en cualquier caso, la entidad estatal debe justificar, en los estudios previos, que las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
- iii) *Se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, esto es que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia.*
- iv) *Deben ser temporales”*

Que para tal efecto, y de acuerdo con las necesidades el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se fijan los siguientes parámetros para la estimación del valor del presupuesto de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de perfiles y honorarios, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y atendiendo los postulados expuestos por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital especialmente lo relacionado con la optimización del gasto público así como los parámetros establecidos por las políticas de austeridad del gasto, la presente resolución fija la tabla de perfiles y honorarios de referencia para los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que suscriba el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 6 de 12

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que suscriba el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia así:

TIPO	NIVEL	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	HONORARIOS
Asesor	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Maestría	Más de 69 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 16.887.000
Asesor	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Maestría	De 60 a 69 de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 15.342.000
Profesional Especializado	5	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	Más de 48 de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 11.708.000
Profesional Especializado	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 36 meses a 48 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 9.780.000
Profesional Especializado	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 24 meses a 36 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 9.091.000



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 7 de 12

TIPO	NIVEL	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	HONORARIOS
Profesional Especializado	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 12 meses a 24 meses de experiencia Profesional	\$ 8.401.000
Profesional Especializado	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 0 a 12 meses de experiencia profesional. (si se requiere)	\$ 7.782.000
Profesional Universitario	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	Más de 48 meses de experiencia Profesional de los cuales 24 deben ser experiencia relacionada	\$ 7.438.000
Profesional Universitario	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 24 meses a 48 meses de experiencia profesional	\$ 7.162.000
Profesional Universitario	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 12 meses a 24 meses de experiencia profesional	\$ 6.335.000
Profesional Universitario	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia profesional (si se requiere)	\$ 5.647.000
Tecnólogo	2	Título de formación tecnológica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 4.960.000
Tecnólogo	1	Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral. (si se requiere)	\$ 4.618.000
Técnico Profesional	2	Título de formación técnica profesional	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 4.475.000
Técnico Profesional	1	Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral (si se	\$ 4.132.000



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 8 de 12

TIPO	NIVEL	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	HONORARIOS
				requiere)	
Técnico	2	Título de formación técnica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.994.000
Técnico	1	Título de formación técnica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral, (si se requiere)	\$ 3.656.000
Auxiliar	2	Título de Bachiller	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.375.000
Auxiliar	1	Título de Bachiller	N/A	De 6 a 12 meses de experiencia laboral	2.000.000
Auxiliar	0	Título de Bachiller	N/A	Sin experiencia	\$ 1.720.000

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es el marco de referencia para establecer el valor máximo de honorarios por tipo y nivel de perfil en la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la anterior tabla y para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título profesional con la experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión e igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO QUINTO: Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 9 de 12

PARÁGRAFO SEXTO: Para los efectos de la presente resolución se entiende por **experiencia laboral**, la adquirida mediante el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, contrato, arte u oficio. Por **experiencia profesional**, se entiende la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y a la tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, en los términos del artículo 229 de Decreto 019 de 2012. Por **experiencia relacionada**, se entiende aquella adquirida en el ejercicio de empleos o ejecución de contratos que tengan funciones u obligaciones similares a las del contrato a realizarse o en una determinada área de la profesión, ocupación, arte y oficio.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para la contratación de abogados cuyo objeto sea el ejercicio de la representación judicial, deberán tenerse en cuenta, también, los Criterios de Selección Abogados Externos, definidos por el Comité de Conciliación de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Equivalencias. Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios:

2.1. Para las categorías que exigen título de posgrado:

2.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.1.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.1.2.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 10 de 12

2.1.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional.

2.2. Para las categorías que exigen título de técnico, técnico profesional, tecnólogo y Bachiller:

2.2.1. Título de formación Técnica, por cuatro (4) semestres o dos (2) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 40% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.2. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.3. Título de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.4. Título de Bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

PARÁGRAFO: Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales pertenecientes al régimen común, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 11 de 12

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se trate de servicios **profesionales calificados** con personas naturales, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el (la) Director (a) General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan exceptuados de la presente Resolución:

5.1. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas. Contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero del presente acto administrativo.

5.2. Contratación de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte del respectivo contratista, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en dicho cuadro. Esta circunstancia deberá estar definida en los estudios previos y exigirá la acreditación de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, superior a la máxima definida en el cuadro ya mencionado.

5.3. Contrataciones para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día de su expedición, y se expide en el marco de las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, especialmente con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía, transparencia y planear la gestión contractual de la Entidad, específicamente la elaboración de documentos previos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Con posterioridad a cada vigencia, los honorarios a los que hace referencia el artículo primero se podrán actualizar conforme a la variación del IPC del año inmediatamente anterior establecida para la programación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, en el marco del principio de planeación y coherencia macroeconómica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 000095 de 31 de diciembre de 2024

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 12 de 12

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga la Resolución NO. DG-000001 del 10 de enero de 2024 y todas las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 31 de diciembre de 2024

Firmado Electrónicamente
por SERGIO CORTES RINCON
Fecha: 2024-12-31 10:32

9eb30d270253e19a47185cfe2136cc7bb4cd4ebf3e4d67f34dabe746ef7ca158

SERGIO CORTES RINCON
Director General
Dirección General

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA	Subdirector Jurídico E	Subdirección Jurídica	
Revisó	JACKELINE DE LEON WILLIS	Subdirectora Financiera y Administrativa	Subdirección Financiera y Administrativa	
Proyectó	JONER AUGUSTO MORAD ROMERO	Contratista	Subdirección Jurídica	